



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1358-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis **MI-005-001-16**, derivado de la revisión a los Ingresos percibidos en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar a través de cuestionario de Control Interno por componentes y por áreas específicas de Tesorería y Contabilidad del MIFIC, el cumplimiento de las Normas Generales de Control, entre otras: Ambiente de Control, Riesgo de Control y Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo; así como las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas vigentes aplicables a las operaciones relacionadas con los ingresos percibidos en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), durante el período dos mil quince; **b)** Determinar electrónicamente el total de los ingresos percibidos y que se hayan obtenidos conforme a las tasas establecidas para cada servicio, según recibos Oficiales de Caja emitidos durante el período auditado; y que haya sido depositado íntegramente en las cuentas bancarias No.101226751 (dólares) y No.100233584 (Córdobas), ambas manejadas en BANCENTRO; **c)** Verificar el cumplimiento de los ingresos proyectados por el Registro de la Propiedad Intelectual, versus percibidos, tomando en cuenta el criterio y método de proyección implementado para el período dos mil quince; **d)** Comprobar que los documentos soportes de los comprobantes de diarios y expedientes del Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), se correspondan con el conocimiento y registro contable de los ingresos percibidos durante el período examinado; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1358-16

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que la Estructura de Control Interno establecida por la Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual (DGRPI) y la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), relacionada con los ingresos percibido durante el período auditado, es razonable; excepto por las debilidades de control interno siguientes: **a)** Sistema de Información del registro de la Propiedad Intelectual (RPI), no restringe ningún tipo de operación, no brinda seguridad en los archivos de registros efectuados por los usuarios en las diferentes tablas que conforman la base de datos, ni dispone de secuencia lógica en los procesos de operación de dicho Sistema; **b)** Depósito legal con espacio limitado para resguardar y asegurar la óptima condición de la documentación de respaldo en las operaciones que efectúa la Entidad; **c)** La normativa para el Registro y Control de Ingresos, no describe Disposiciones y Procedimientos que regulen las Operaciones; **d)** Recibos Oficiales de Caja (ROC), emitidos con plazos e información inadecuada; **e)** Las tasas por servicios prestados en la Dirección de Obtenciones Vegetales del Registro de la Propiedad Intelectual, fueron cobradas de forma dolarizadas, sin disponer de la documentación pertinente que respalde la naturaleza y finalidad de las operaciones establecidas en las políticas de cobranza; y, **f)** Los documentos denominados Formatos de Solicitud de Registro, Certificado y Auto de Reducción de Tasas se encuentran firmados en el espacio de elaborados y autorizados por el mismo servidor de la Dirección de Derechos de Autor, así como expedientes de las Direcciones de Marcas, Derecho de Autor y Patentes sin foliar o con folio incompleto que no identifica la naturaleza y finalidad de cada documento; **2)** Que los ingresos proyectados por el Registro de la Propiedad intelectual (RPI) para el período dos mil quince, por la cantidad de Treinta y Nueve Millones de Córdobas(C\$39.000.000.00), fueron superados en un tres por ciento (3%), puesto que se determinó que el total de los ingresos percibidos ascienden a la suma de Cuarenta Millones Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta Córdobas con 40/100 (C\$40.034.360.40), por haber aplicado las tasas correspondientes a los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual; **3)** Los Ingresos percibidos se integran de la siguiente manera: En córdobas se recibió la suma de Once Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Ocho Córdobas con 79/100 (C\$ 11,981,978.79), y Un Millón veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Seis Dólares con 04/100 (US\$1,029,366.04) equivalente a Veintiocho Millones Cincuenta y dos mil Trescientos Ochenta un Córdobas con 61/100 (C\$28.052,381.61) los que fueron depositados en las cuentas corrientes No. 100233584 en córdobas y No. 101226751 en Dólares. Así mismo fueron transferidos a las correspondientes Cuentas escriturales No. 10035 (Córdobas) y No. 20012 (Dólares) en el Sistema e-SIGFA; **4)** Que los documentos soportes de los comprobantes de Diario, y los contenidos en los expedientes revisados en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) y la Dirección General Administrativa Financiera (DAF) del MIFIC, se corresponden con el reconocimiento y registro contable de los ingresos percibidos durante el período objeto de revisión; y, **5)** No se determinó ninguna situación relevante que amerite alguna responsabilidad a cargo de los servidores públicos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Intelectual (DGRPI) y de la Dirección General Administrativa Financiera (DAGF), del MIFIC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1358-16

RESUELVEN: **I)** Admitase Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC)**, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-001-16**, derivado de la revisión a los Ingresos percibidos en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/XML/Brenda